DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 19286/ 2019

Asunción, 3 de Octubre del 2019

REF.: ID 370468 "SERVICIO DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DE LA SEN

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría de Emergencia Nacional
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

MOTIVO/S DE NO DIFUSIÓN

1- La Convocante en el Dictamen de UOC remitido mencionan *"... considerando que a la fecha ha se utilizado el monto total del contrato más el importe referente a la ampliación del 20% autorizado por el Artículo 63, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", de manera que como una alternativa urgente para no interrumpir este servicio, se opta por el presente proceso, considerando la siniestralidad por casos fortuito y de fuerza mayor que requiere de este servicio o que pudiera darse y que en algunos casos se encuentran en pleno tratamiento médico, o que pudieran requerir de cirugías y otros en estado de gravidez, por lo que se hace indispensable la cobertura médica, sin interrupción del servicio..."* Por lo que la Convocante, una vez vencido el contrato original procedió a la ampliación en los términos del artículo 63, por lo que la Convocante con anticipación conocía la fecha de culminación del contrato y hasta lo extendió.

   En tal sentido, se debe justificar los motivos por los cuales no procedió con anticipación a realizar una Convocatoria ordinaria, en los términos del artículo 16, a fin de contar con el presente servicio previo al vencimiento. Así lo requiere el artículo 73 de la Ley 2051/03 "*Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta. Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.*"(Subrayados son propios) por lo que la convocante en el Dictamen de UOC debe justificar la imposibilidad en cuanto a la previsibilidad de la presente urgencia impostergable.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

V°B° Jefa del Dpto. de Adjudicaciones UNC - DNCP

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control